

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	12 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-AFC-4307-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once y treinta minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1,405) del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-03-022-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión profesional independiente sobre sí los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), tomados en su conjunto presentan cifras razonables en todos los aspectos importantes de la situación financiera, los resultados de operación y flujos de efectivo de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir informe con respecto al control interno de PETRONIC; para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento de la estructura del control interno contable, administrativo y financiero de PETRONIC, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de PETRONIC, con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables; para ello el auditor deberá hacer pruebas de auditoría para determinar sí la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC) cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes y regulaciones aplicables; y **d)** Determinar sí PETRONIC ha tomado acciones correctivas, adecuadas y necesarias sobre las recomendaciones de informes de las auditorías de años anteriores. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de éstas, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Procedimientos preliminares: entendimiento general de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), comprensión del sistema contable y de las políticas y procedimientos de control y evaluación de riesgo, utilización de procedimientos analíticos, identificación de los ciclos críticos y no críticos y revisión general de los Estados Financieros. **2)**

Procedimientos de auditoría utilizados: efectivo en caja y Banco, cuentas y documentos por cobrar, inventarios, inversiones en valores, activo fijo, pagos anticipados, cuentas y documentos por pagar, impuestos y retenciones por pagar, anticipos de clientes, gastos acumulados por pagar, préstamos a largo plazo por pagar, activos y pasivos, patrimonio, ingresos y costos y gastos. 3) Control Interno; y 4) Diligencias relativas al debido proceso (notificación de inicio, comunicación de resultados preliminares y aprobación del informe).

## II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1) Opinión Calificada:** Excepto por los posibles efectos de los asuntos descritos en la sección fundamento para la opinión calificada, los **Estados Financieros**, los cuales comprenden el estado de situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés y los correspondientes Estados de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo, por el año terminado en esa fecha, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; así como los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio neto y sus flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de conciliación de los saldos que muestran los registros contables versus el reporte de las disponibilidades de PETRONIC; b) Falta de registros auxiliares de la cuenta Gastos Anticipados (distribuidor en comodato); c) Ajustes no registrados en la cuenta contable de Depreciación Acumulada; d) Soporte de equipos de Data Center con licencia de Dell, vencida; y e) Sistema Operativo Softland, posee actualmente la versión 7.0.** **4) La Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), cumplió en todos sus aspectos importantes con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables, durante el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y 5) Seguimiento a recomendaciones de auditoría previa:** De veintiún (21) recomendaciones contenidas en los informes de referencias: AFC-06-020-2023, AFC-06-019-2023, AFC-05-009-2023, AFC-05-008-2023, AFC-005-007-2023 y AFC-02-004-2023, aprobados por el Consejo Superior mediante: RIA-AFC-2940-2023, RIA-AFC-2939-2023, RIA-AFC-267-2023, RIA-AFC-266-2023, RIA-AFC-265-2023 y RIA-AFC-252-2023; la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC) implementó doce (12) recomendaciones y nueve (09) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del cincuenta y siete punto catorce por ciento (57.14%).

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece que las labores de auditoría de la firma contratada, estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia DGA-DRSEFCPI-MAGJ-067-12-2024, derivado de la revisión efectuada del informe en

Auto, determinando que el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, emitido por la Firma **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los términos de referencia de la referida auditoría. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida Firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido, de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditorías predecesoras; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) 12) y 26), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-03-022-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos



Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditorías predecesoras, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diez (1410) de las diez de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA